

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Marzo de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios á D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala en el espresado Tribunal; á los Tenientes Generales D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches, Director general de Infantería, y D. Francisco Javier Maria Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia civil; al Mariscal de Campo D. Felix Alcalá Galiano, Director general de Caballería; á Don Juan Tomás Comyn, y D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Hacienda; á D. Luis Maria Pastor, Director general de la Deuda pública; á Don Luis Manresa, Director general de Correos; á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; á D. Isidro Diaz Argüelles; Director general de Ultramar; y á Don Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas cele-

bradas para contratar la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares, presupuestadas en 25,000 rs. y aprobadas por Real orden de 50 de Setiembre próximo pasado; y siendo este uno de los casos comprendidos en la escepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus por haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Beruella, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Sedano por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus, por suponersele haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Beruella, vecino de la Vega de Pas. De dicho expediente resulta:

Que á las altas horas de la noche del 7 de Julio de 1856 se hallaba durmiendo el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, en las cocheras del meson del mismo pueblo, cuando lo despertó la posadera para que, por su carácter de Alcalde, obligase á unos pasiegos que estaban jugando en el meson á abandonar el juego y acostarse, dejando de molestar á las demás personas que allí se hallaban. Hizolo así el pedáneo, acompañado de Gregorio Martinez; pero obedecieron tan solamente dos de los

que estaban jugando, y no Lorenzo Ruiz Beruella, el cual prorumpió en blasfemias contra Dios y en palabras descompuestas contra la Autoridad, que le reprendió, con el mayor comedimiento. Esta conducta produjo el efecto contrario que era de esperar; pues Ruiz sacó una navaja y atacó al pedáneo, el cual para salvarse hubo de emprender la fuga y esconderse en la cochera del meson:

Que viéndose aun insultado por Lorenzo Ruiz, y accediendo á lo que le indicaron otras personas, el Alcalde hizo que Gregorio Martinez llamase desde la cochera á Ruiz para lograr que este se quedase en la calle, como sucedió, cerrando entonces la cochera y la puerta. Mas provocado el mismo Alcalde por Lorenzo Ruiz para que saliese afuera, echó mano de una pala que rompió contra la pared, y lanzando fuera un pedazo, parece ser le causó entonces la lesion á Ruiz:

De las declaraciones del mismo resulta, que el pedáneo se anunció como Regidor hablándole en términos duros; y viéndose el declarante amenazado por aquel y por Gregorio Martinez, se apercibió á la defensa con un cortaplumas, retándole á que saliesen uno á uno, puesto que querian atarle con una soga. El pedáneo, segun manifestó cuando cerraron la puerta y la cochera, ordenó que no abriesen aquella para evitar que entrase otra vez Lorenzo Ruiz; y en esto convienen todos los testigos, Francisco Ruiz, Gregorio Martinez y Manuela Gutierrez, dueña del meson, que añade haber facilitado un trapo y un poco de agua al herido que los pedía.

Idefonso Ruiz Negrete dijo haber visto bajar á Lorenzo Ruiz, á Domingo, que se supone sea el Alcalde, y á otro que no conocia, pidiendo una soga para atar al primero, la cual no le facilitó por no creer que habia motivo para ello; y termina afirmando el hecho de haber arrojado el Alcalde un pedazo de pala á la parte de afuera del meson en direccion de donde se hallaba Ruiz, y que este empezó á gritar al momento; que entonces abrieron la puerta, y, viendo que estaba herido en un ojo, la

posadera le facilitó agua y aceite para curarlo.

Los facultativos que reconocieron al herido y opinaron que podia tardar tres ó cuatro dias su curacion, le dieron de alta en 5 de Agosto siguiente:

El Juez, oido el Promotor fiscal, declaró que por el Alcalde se habia obrado fuera del ejercicio de sus atribuciones administrativas, por lo que puso en conocimiento del Gobernador estar procesando en este concepto á dicho funcionario.

El Gobernador, estimando lo contrario, pidió al Juzgado que, con suspension de los procedimientos, remitiese testimonio de las diligencias.

El Juez dictó auto entonces mandando que, sin acceder á la suspension solicitada por no haber llegado el caso del art. 9.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y á pesar de haber transecurrido los 10 dias prescritos en el art. 8.º, se librase testimonio al Gobernador de lo que resultase contra el pedáneo de Virtus.

Segun el oficio del Gobernador, testimoniado en las diligencias, el Juez puso en conocimiento de aquella Autoridad, en 16 y 29 de Agosto, hallarse procesando al Alcalde, y aquella Autoridad administrativa contestó en 15 de Setiembre en el sentido espresado:

Que el Juez remitió la causa en consulta á la Audiencia, y en 7 de Diciembre obedeció la orden de la Superioridad, mandándole impetrar del Gobernador el permiso para continuar el procedimiento contra el Alcalde Domingo Fernandez.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada:

Considerando que el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, obró como delegado del orden judicial y agente de policia del mismo, las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico

190
 á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Destinado como se halla por su especial instituto el cuerpo administrativo de la Armada, á llevar, no solo la contabilidad del personal de todos los otros cuerpos del ramo, así en Europa como en América y Asia, sino tambien la del inmenso material de que consta la marina de guerra; y debiendo sujetar sus operaciones á reglas fijas y principios uniformes que garanticen la exactitud y acierto de ellas, carece de una organizacion conveniente al intento, ó no reúne la que tiene hoy las condiciones indispensables para que tan vasta y complicada administracion pueda desempeñarse con la regularidad y orden que exige el buen servicio del Estado.

El progresivo acrecentamiento que en estos últimos años ha tenido la marina militar por el impulso que ha recibido de la protectora mano de V. M., ha hecho necesario el aumento del personal de los distintos cuerpos que constituyen el general de la Armada, al paso que el de la administracion económica ha permanecido estacionado, ó como en los tiempos en que aquella se hallaba en su mayor decadencia, puesto que reducidos los empleados á un número muy insuficiente para atender á sus múltiples y complicadas obligaciones, resulta de ello la lentitud y embarazos en las cuentas á que obliga la ley general de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y demás atenciones peculiares de la institucion.

Publicado el reglamento de Contabilidad especial de la marina que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 2 de Enero último, preciso era tambien que sus disposiciones estuviesen en armonia con las condiciones del cuerpo á que se destinaba, poniendo el número de individuos en relacion con el aumento de atenciones y necesidades creadas. Con este objeto se ha redactado el Reglamento orgánico en el que, al mismo tiempo que se establecen las clases de que ha de constar este antiguo cuerpo, se determinan los deberes de cada una, las reglas que habrán de observarse para los ascensos y las consideraciones que deben obtenerse segun la clase y naturaleza de ellos.

Como consecuencia natural y precisa de esta medida, se designan las circunstancias que habrán de reunir y acreditar los que deseen ingresar en la carrera administrativa en clase de Meritorios, fijándose reglas en la Instruccion que subsigue al Reglamento para determinar las calidades

necesarias para el ingreso y ascensos sucesivos de los jóvenes de que habrán de salir un dia Jefes y Oficiales de la administracion económica de la Armada.

Penetrado el Ministro que suscribe de la urgente necesidad de poner término á los inconvenientes que puede producir una situacion como la que deja reseñada, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Quesada.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º En vista de las razones que Me ha espuesto mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del cuerpo administrativo de la Armada, la Instruccion que le acompaña para el ingreso y régimen de los Meritorios del mismo, y la plantilla del número y clases de que ha de constar el referido cuerpo.

Art. 2.º El Ministro de Marina queda encargado de llevarle á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del cuerpo en general.

Artículo 1.º El Ministro de Marina es el Jefe superior del cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 2.º Este cuerpo constituye una carrera de escala, cuyo ingreso será por riguroso exámen de circunstancias y conocimientos, con arreglo á las instrucciones que lo determinen.

Habrà una clase de Meritorios con sueldo, primer grado de dicha escala, en que, aplicando en la práctica los conocimientos teóricos, puedan los que aspiren á las ventajas de dicha carrera acreditar su aptitud, aplicacion y comportamiento, circunstancias en que, únicamente justificadas, adquirirán derecho á continuar en ella.

La mitad de las vacantes de Meritorios se reservan en favor de los hijos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada que anualmente sean aprobados en la forma que preceptúa el art. 10 de la instruccion de esta fecha.

La otra mitad se proveerá por rigurosa oposicion pública anual, sin que para ello sea necesario haber obtenido antes la opcion á dicha plaza.

Art. 5.º La escala de grados en esta carrera administrativa, sus sueldos y consideraciones, en correspondencia con las del cuerpo general de la Armada, son las siguientes:

Meritorio, 3,000 rs. vn. anuales: Guardia marina de segunda clase.

Oficial cuarto, 5,400 id. id.: Alférez de navio.

Oficial tercero, 7,200 id. id.: id. id.

Oficial segundo, 9,600 id. id.: Teniente de navio.

Oficial primero, 12,000 id. idem: idem id.

Comisario de Guerra, 18,000 idem idem: Capitan de fragata.

Comisario Ordenador, 30,000 idem idem: Capitan de navio.

Ordenador de Departamento, 40,000 idem id.: Brigadier.

Art. 4.º Corresponde á este cuerpo llevar la cuenta y razon de todos los individuos que sirven en la Armada; intervenir, en la forma establecida en el reglamento de contabilidad, la inversion de los intereses de la Hacienda y desempeñar el servicio administrativo en las dependencias de la corte, departamentos, apostaderos, arsenales, tercios navales y provincias, establecimientos científicos y buques del Estado, tanto en Europa como en América y Asia, y cuantas comisiones determine el Gobierno.

Art. 5.º En las funciones del servicio en toda alternativa y concurrencia de los Jefes y Oficiales de este con los demás cuerpos, se guardarán entre si las reciprocas consideraciones que á cada gerarquía y al ejercicio de las respectivas funciones corresponden, y los individuos de tropa y marinería observarán las prescripciones que la Ordenanza previene, atendiendo y honrando á las clases del cuerpo administrativo como á las militares con que están asimiladas.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales de este cuerpo continuarán disfrutando los goces de embarco que les están declarados por Ordenanza.

Art. 7.º Cuando los buques en que naveguen realicen alguna presa, tendrán la misma parte en ella que los Oficiales del cuerpo general, cuyas consideraciones disfrutan.

Art. 8.º Asimismo tendrán derecho á retiro ó jubilacion, segun las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se establezcan, y en igual concepto los que se inutilicen en combate marítimo ó naufragio.

Art. 9.º Antes de encargarse de los destinos que obtengan se presentarán á los respectivos Jefes militares, y estos dispondrán sean dados á reconocer por quienes corresponda, y siempre que lo requiera la indole de las funciones que hayan de ejercer.

Art. 10. Las clases espresadas alojarán á bordo de los buques de guerra conforme determina el tratado 5.º, título 2.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

Art. 11. Cuando viajen por tierra en comision del servicio tendrán alojamiento y los demás auxilios que se señalan en iguales casos á las clases militares con quienes están equiparados.

Art. 12. Todos los destinos afectos al cuerpo administrativo de la Armada serán desempeñados por los individuos de las clases que los reglamentos ó Reales disposiciones deter-

minen; pudiendo, sin embargo, el Director de Contabilidad, los Ordenadores de departamento, los interventores y Comisarios de arsenales, alterarlos en el interior de sus dependencias, tanto en el número como en las clases.

Art. 13. Estarán obligados á desempeñar el destino para que fueren nombrados, sea de mar ó de tierra, en Europa ó en Ultramar; y escusándose á pasar á ellos, no mediando causa legal que lo impida, justificada competentemente á juicio del Gobierno quedarán suspensos del empleo, y se les propondrá desde luego para su separacion del servicio activo.

Art. 14. Se relevarán cada tres años los que desempeñen destinos de tiempo determinado en Europa ó América, y cada cuatro en Asia. Los que naveguen en Europa serán relevarados cada dos años.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales retirados, ó que en lo sucesivo pasaren á la clase pasiva, tanto á peticion propia como por declaraciones del Gobierno, cualquiera que haya sido la causa, y que por gracia especial vuelvan al servicio, ocuparán el último lugar de la clase que obtenian á su separacion.

CAPÍTULO II.

Del Director de Contabilidad.

Art. 16. Será Ordenador de departamento, y estarán á su cargo todas las incidencias relativas á la contabilidad de la Armada por las atribuciones que se le confieren en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1857, ó en la forma que en adelante se determine.

Art. 17. Le es peculiar la formacion de hojas de servicio, y llevar el detall y escalafon del cuerpo administrativo.

Art. 18. Le compete asimismo la formacion de propuestas de ascensos, con sujecion á las reglas establecidas, y tambien las de destinos de provision Real.

Art. 19. Para estender las propuestas de los destinos á que se refiere el artículo anterior, dispondrá que previamente se las remitan en terna los Ordenadores de los departamentos, sujetándose á ellas si mereciesen su aprobacion, con concepto á la importancia del cargo que hubiere de desempeñarse. Esta regla se estiende á los Oficiales que hayan de dotar los apostaderos de Ultramar, exceptuándose únicamente de ella las propuestas para Ordenadores é Interventores de los apostaderos de la Habana y Filipinas, los Contadores de provincia del primero de dichos apostaderos, y el Comisario de la provincia de Puerto-Rico.

Art. 20. Dará el curso competente á las esposiciones y solicitudes que por el conducto de Ordenanza le promuevan los Jefes, Oficiales y Meritorios, siempre que no estén en oposicion con lo mandado por S. M.

Art. 21. Tendrán un libro donde lleve el historial de todos los individuos del cuerpo.

Art. 22. Dará por sí las instrucciones que estime oportunas á los Ordenadores de departamento, de los apostaderos y Comisarios de los tercios navales y provincias para el mejor desempeño de sus funciones, según lo crea conveniente al comunicarles las órdenes que emanen de la Superioridad.

Art. 23. Vigilará el exacto cumplimiento del importante servicio de que están encargados los funcionarios de la Administración; y para exigirles la responsabilidad en la forma que corresponda, procederá á averiguar gubernativamente los hechos, dando cuenta al Ministro del ramo para los efectos á que haya lugar.

Art. 24. Cuidará de que se halle siempre completo el número de Jefes, Oficiales y Meritorios que señalen los reglamentos, para cuyo efecto promoverá los expedientes de propuesta que correspondan.

Art. 25. Igualmente formará los que den lugar á que los funcionarios de este cuerpo que por ancianidad, enfermedades, achaques crónicos ú otras causas, no puedan desempeñar debidamente las obligaciones propias de sus respectivos empleos y hubiere necesidad de declararlos en aptitud pasiva.

CAPÍTULO III.

De los Ordenadores de departamento.

Art. 26. En cada departamento habrá un Ordenador de esta clase que ejerza el mando administrativo en la comprension respectiva, pudiendo ser del mismo grado el Jefe del ramo en el apostadero de la Habana cuando ascienda por antigüedad á él el que lo desempeñe hasta cumplir el tiempo prefijado ó S. M. lo determine.

Serán Jefes inmediatos de los funcionarios del cuerpo, y por su conducto se comunicaran las órdenes del Director de Contabilidad en los asuntos de sus atribuciones, y las que le sean trasladadas, bien por este Jefe ó por la Autoridad superior militar del departamento ó apostadero, con quien deberá entenderse directamente en todos los asuntos del servicio.

Art. 27. Dirigirá el 1.º de cada mes al Director de Contabilidad relacion del alta y baja ocurrida durante el anterior entre los Jefes, Oficiales y Meritorios que tengan destino en la comprension de su mando.

Art. 28. Dará al propio tiempo cuantas noticias é informes les pida, cuidando, en lo concerniente al personal del cuerpo, de observar la mas estricta justicia é imparcialidad, en el concepto de que serán responsables de su contenido.

Art. 29. Le corresponde nombrar, previa propuesta del Interventor, los Oficiales y Meritorios que hayan de embarcarse de dotacion en los buques de guerra; y sin propuesta, los que deban servir en las Secretarías y Comisarias de los arsenales, pudiendo reclamarla, si lo creyere conveniente, para la eleccion de Oficia-

les que hubieren de desempeñar comisiones especiales del servicio.

Art. 30. Todos los años en fin de Noviembre deberá remitir al Director de Contabilidad los informes de cada uno de los Jefes, Oficiales y Meritorios que hubieren pertenecido á la dotacion de su departamento hasta fin de Octubre anterior, sujetándose á la condicion, forma y modelo que estuviere vigente.

Art. 31. Cuando un funcionario del cuerpo administrativo sea trasladado de uno á otro departamento ó apostadero de Ultramar, el Ordenador del mismo pasará al del nuevo destino copia certificada de su último informe, con arreglo á Ordenanza.

Art. 32. Los Ordenadores de departamento son responsables de la exacta observancia de este reglamento y del de Contabilidad, cuidando de que sus subordinados desempeñen el servicio con exactitud y buen orden, y muy especialmente de conservar en toda su pureza la subordinacion recomendada en las Ordenanzas generales de la Armada y Reales órdenes vigentes, no tolerando por pretexto alguno dejen aquellos de estar con el traje de todo servicio dentro de las dependencias.

CAPÍTULO IV.

De los Comisarios Ordenadores.

Art. 33. Los Comisarios Ordenadores ejercerán los destinos de Interventores de los departamentos, de la Ordenacion general de Pagos, Comisaria del arsenal de la Carraca y de la Ordenacion del Apostadero de la Habana.

Art. 34. El Interventor es el segundo Jefe del cuerpo en el departamento, y sustituirá al Ordenador en ausencias ó enfermedades, y á aquel el Comisario de Guerra mas antiguo que exista en la Intervencion.

Art. 35. En el mes de Octubre de cada año redactará y remitirá al Ordenador del departamento los informes de que trata el art. 30.

Art. 36. Cuando lo ordene dicho Jefe le dará las noticias é informes que le pida sobre todos los expedientes é incidencias del servicio, como igualmente con relacion al personal del cuerpo, sin perjuicio de que le esponga, en los casos que lo considere necesario, cuanto crea conveniente.

Art. 37. Llevará el detall del cuerpo en la comprension de su departamento, pasando en fin de cada mes al Ordenador del mismo las relaciones de alta y baja ocurridas.

Art. 38. Formará las propuestas de que trata el art. 29 y demás que le fueren reclamadas por el Ordenador.

Art. 39. Corregirá con prudencia las faltas en que puedan incurrir sus subordinados, procurando se observe en la dependencia de su cargo la mas rigurosa disciplina, dando parte al Ordenador si sus amonestaciones no fueren atendidas.

Art. 40. Al Ordenador del apostadero de la Habana corresponde cuando se consigna en el capitulo III para los de departamento.

CAPÍTULO V.

De los Comisarios de Guerra.

Art. 41. A este grado corresponden los destinos siguientes:

Ordenacion del apostadero de Filipinas.

Intervencion del apostadero de la Habana.

Comisarias de los arsenales de Ferrol y Cartagena.

Comisarias de revistas de los departamentos.

Comisarias de los tercios navales y de la provincia de Puerto-Rico.

Tambien desempeñarán el cargo de Ordenadores de escuadra ó division, en cuyo caso tendrán el alojamiento y consideraciones señaladas en las Ordenanzas de 1793.

Art. 42. Las atribuciones y deberes del Ordenador de Filipinas, del Interventor de la Direccion de Contabilidad, que debe entenderse serlo de la Ordenacion general de Pagos, y del de la Habana, son las que respectivamente se consignan en los capitulos III y IV de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

De los Oficiales.

Art. 43. Desempeñarán los destinos consignados en la plantilla que rije y los demás que el servicio reclame.

Art. 44. Los Oficiales primeros que en las dependencias de Contabilidad, en la corte y departamentos ejerzan de Jefes de seccion, dirigirán inmediatamente los trabajos de las mismas, velando por el buen desempeño de los asuntos que les pertenezca, y serán responsables de cualquier falta ú omision que perjudique los intereses de la Hacienda ó de los particulares.

Art. 45. Cuidará cada Jefe de seccion de conservar una coleccion de Reales disposiciones que tengan conexion con su cometido.

Art. 46. En todo buque que cuente desde 500 plazas de dotacion se embarcará un Oficial segundo Contador, y en los de menor porte un Oficial tercero.

Art. 47. Los Contadores de los buques en que esté asignado un Meritorio vigilarán con especial atencion el cumplimiento exacto de sus deberes, sin disimularles la mas leve falta, procurando instruirlos en los pormenores de la contabilidad.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria

Fausta Gonzalez Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 8 del actual se fugó de casa de sus padres, vecinos de Frómista, remitiéndola si fuere habida á mi disposicion. Valladolid 23 de Marzo de 1858. — Clemente de Linares.

Señas. Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, un poco estrecha de barba, color moreno, tiene algunos lunares en la cara.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 15 del actual desapareció de los pastos de Benafarces, y es propiedad del guarda municipal Ildefonso Garcia, entregándolo si fuese habido al Alcalde de la citada villa. Valladolid 23 de Marzo de 1858. — Clemente de Linares.

Señas del caballo. Edad cerrada, alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, esquilado de la crin, la tabla del pescuezo pelada, y algunos corros en la cabeza; lleva una untura en el pescuezo y brazos por hallarse picado, con una lesion en el brazo derecho, una matadura en el lomo y rozado en el dorso; lleva una cabezada de baqueta forrada de lo mismo y el ramal atado al pescuezo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

En la comunicacion recibida en este Gobierno de provincia é inserta con fecha 10 del corriente mes de Marzo en el Boletin oficial del Jueves 11 del mismo, núm. 40, se padeció una equivocacion involuntaria en la cual decia asi: El Juez de primera instancia de Rioseco, etc., entiendase de Villalon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Debiendo encargarse el Banco de Valladolid de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia, menos de las de los pueblos de RuEDA y Villanueva de Duero en virtud de Real orden de 11 del actual, y teniendo que dar principio á la cobranza desde el segundo trimestre de este año, se hace preciso que todos los Sres. Alcaldes á excepcion de los dos pueblos citados, remitan á la Administracion de mi cargo una copia certificada del repartimiento aprobado para el año actual, y los recibos de talon que sellados si

les devolvieron con el citado repartimiento; teniendo entendido que á pesar de la tolerancia que hasta ahora he observado con los que no han cumplido los diferentes servicios que se les ha encomendado; en el caso presente prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que sufrirán irremisiblemente una comision de apremio con 50 rs. diarios cuyas dietas tendrán que satisfacer exclusivamente entre los dos al comisionado; si para el día 31 del presente mes no remiten los documentos que se reclaman por esta circular. Los Ayuntamientos que todavía no han presentado los repartimientos, acompañarán al original cuando lo verifiquen, dos copias certificadas del mismo. Valladolid 22 de Marzo de 1858. = Justo Gonzalez Romero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En circular fecha de ayer se hace saber por esta Administracion á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el Banco de Valladolid debe encargarse de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de los mismos, menos los de Rueda y Villanueva de Duero, desde el 2.º trimestre del año actual, y al efecto se hace indispensable que dichos Sres. Alcaldes remitan á esta dependencia para el día 6 de Abril próximo sin falta alguna una copia certificada de las matriculas del Subsidio industrial del corriente año que tienen aprobadas, acompañando al propio tiempo la matriz con los recibos de talon de los tres últimos trimestres que faltan recaudar, en el concepto que de no verificarlo así, sufrirán las mismas consecuencias con que se les conmina en dicha circular, respecto los repartimientos de territorial.

Se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos que todavía no han presentado las matriculas, acompañen al original dos copias certificadas de la misma. Valladolid 23 de Marzo de 1858. = Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

Programa DEL CONCURSO Á LOS PREMIOS DEL AÑO DE 1858.

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1858, en conformidad á la disposicion testamentaria del sócio de número Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, esta Academia abre un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

- 1.º Escribir la observacion puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.
- 2.º Deslindar con hechos prácticos bien comprobados los casos en

que son preferibles los preparados del iodo á los del mercurio para la curacion de la sífilis; los inconvenientes que suelen ofrecer, y la confianza que se puede tener en ellos para una curacion verdaderamente radical.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*.

El autor de la memoria que resolviere mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de ambos puntos, obtendrá el premio. El autor de la que sobre uno ú otro de los mismos fuere colocado en segundo lugar, en virtud de la correspondiente calificación, recibirá el *accesit*.

El premio consistirá en el título de Sócio corresponsal de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria (siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á espensas de la Academia, que regalará al autor 200 ejemplares.

El *accesit* consistirá en el título de Sócio corresponsal.

Las memorias que traten del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaría de gobierno de la Academia el día 30 de Setiembre de 1858.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se espresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los pliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accesit*, serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1859, y sabidos los nombres de sus autores, éstos serán llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán, si asistieren al acto, el título de Sócio corresponsal y la medalla de oro, ó solo aquel, respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demás memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 30 de Setiembre de 1858, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de un año pasen á recobrarlas de la Secretaría de gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas si finido aquel plazo, no se hubieren presentado, los pliegos cerrados correspondientes á dichas memorias serán quemados en la sesion pública inaugural de 1860.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Sres. Sócios de número no pueden concurrir á este certámen, pero si los Sres. corresponsales.

Barcelona 21 de Diciembre de 1857.
= El Vice-Presidente, Marcos Bertran.
= El Secretario de gobierno, Emilio Pi y Molist.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldéz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y corriente año, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en él podrán hacer las reclamaciones que crean á su derecho, pues pasado ninguna se oirá. Pozaldéz Marzo 20 de 1858. = El Presidente, Felix de Castro.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ha acordado proceder al arriendo del Pradillo de San Sebastian por un año y renta de 300 rs.

Al efecto ha señalado para celebrar el primer remate el día 28 del actual y para el segundo el 6 de Abril próximo, desde la hora de las doce de la mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad. Valladolid 18 de Marzo de 1858. = El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola. = P. E. D. S., Julian Mayzonada, Oficial 1.º

Alcaldía Constitucional de Vega de Ruiponce.

En los dias 4 y 11 del próximo Abril, de once á once y media de sus mañanas, se subastan en público remate los pastos del término de Oteruelo, agregado á esta villa. Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir en los dias y hora marcadas á la Casa Consistorial de esta villa, donde tendrán lugar los remates bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Vega de Ruiponce 16 de Marzo de 1858. = El Alcalde, Mariano Moncada.

Don Plácido Garcia, Alguacil de este Juzgado y Juez en comision por delegacion del que lo es en esta Capital y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid, se está procediendo á la venta judicial de los bienes embargados á Victoriana Gomez, viuda, vecina de Arroyo; su remate público se verificará y está señalado para el día 4 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en la Escribania del actuario D. Victor G. Bendito Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, cuyos bienes son los siguientes: la tercera parte de una casa en el pueblo de Arroyo, compuesta de habitaciones altas, bajas, bodega y sobrado, con corral de

entrada, cuya tercera parte está tasada en 2,682 rs. = Un pajar y corral contiguo á dicha casa, tasado en 1,154 reales. = Un pajar con corral, que consta de 1,858 piés superficiales, tasado en 2,586 rs. = Una viña en término de Simancas, al pago de Rodastillo, de cabida de cuatro aranzadas, de 400 cepas cada una, tasada en 3,925 rs. = Otro majuelo en término de Arroyo, pago de Monfrio, de aranzada y media, tasado en 1,500 reales. = Otro en dicho término, pago de la Copera, de cabida de cuatro aranzadas, tasado en 3,200 rs. = Una euba con arcos de hierro y pohinos, en 660 rs. = Un carral con arcos de yerro, en 160 rs. = Y otro id., en 96 rs. Cuyos bienes fueron embargados como queda espresado á Victoriana Gomez, viuda, vecina de Arroyo, para hacer pago á su hija Maria de la Paz Morohon y Toribio Gomez, vecino de Simancas. Dado en Valladolid á 20 de Marzo de 1858. = Plácido Garcia. = Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 21 de Marzo de 1858.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este día correspondiente á 32 imponentes, la cantidad de	2,564
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados, la cantidad de	2,195 12

El Director de Semana,
Severiano Amo.

Se vende un molino harinero con tres pares de piedras francesas, limpia y cernino para las mismas; fábrica de panaderia en el mismo local, con habitaciones, cuadra, pajar y unas pocas tierras y viñado. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á verlo en el término de Dueñas, pago de San Miguel, y á tratar con su dueño en Valladolid, calle de Bodegones, núm. 6.

PALMAS.

José Ferrandez, el esterero de la calle de Cantarranas núm. 67, ha recibido ya un gran surtido de palmas de diferentes tamaños, para el próximo Domingo de Ramos. Tambien se admiten encargos para fuera.

En el mismo establecimiento se rizan de diferentes gustos á precios convencionales, quedando complacidos sus muchos favorecedores.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.